

Además, cinco becas, de treinta días, para los cursos externos en cada una de las Granjas.

Otras siete becas, de quince días, para cada uno de los hogares rurales siguientes:

Valdelacalzada (Badajoz).
Valdivia (Badajoz).
Pueblo Nuevo (Badajoz).
Guardiana del Caudillo (Badajoz).
Ontinar del Salz (Zaragoza).
La Barca de la Florida (Cádiz).
Alberche del Caudillo (Toledo).
Talavera la Nueva (Toledo).
Esquivel (Sevilla).
Llanos del Caudillo (Ciudad Real).
Guadalán (Jaén).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2082/1961, de 26 de octubre, por el que se declara con derecho a adquirir por el procedimiento de expropiación forzosa ocho parcelas de terreno sitas en Quintana (Oviedo) a don Manuel Morate González, propietario de «Industrias Doy».

Por reunir las instalaciones de «Industrias Doy», de la que es propietario don Manuel Morate González, sitas en Quintana, Trubia, Concejo de Oviedo, las condiciones señaladas en los artículos quinto y cincuenta y cinco de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, así como las de los noveno y décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y teniendo en cuenta que la referida entidad ha solicitado acogerse al procedimiento de urgencia establecido por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, habiéndose llevado a efecto el trámite preciso de información pública previsto por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de aquella Ley de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a «Industrias Doy», de la que es titular don Manuel Morate González, propietario de la instalación de la batería de hornos de cok con recuperación de subproductos, ubicada en Quintana, Trubia, del Concejo de Oviedo, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, con carácter de urgencia para adquirir ocho parcelas de terreno necesarias para la construcción de talleres y parques de almacenamiento y clasificación para la instalación de una nueva batería de horno de cok.

Artículo segundo.—Vendrá obligada «Industrias Doy» a utilizar las ocho parcelas objeto del expediente y suficientemente descritas en el mismo, para los fines concretos que han servido de base a la autorización que se concede. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión del terreno expropiado, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria.
JOAQUIN PLANELL RIERA

ORDEN de 28 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.920, promovido por don Juan Abello Pascual.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.920, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan Abello Pascual, recurrente, y

la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de noviembre de 1958, se ha dictado con fecha 23 de septiembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho la Orden del Ministerio de Industria de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho por la cual se concedió con el número trescientos treinta y dos mil setecientos treinta y ocho a «Medical, S. A.», residente en Córdoba la marca «Asmosona» para distinguir productos y especialidades químicas y farmacéuticas de todas clases, de veterinaria, desinfectantes, sueros y vacunas (número cuarenta del Nomenclador oficial), concesión que, en consecuencia, declaramos nula, sin ningún valor ni efecto.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Cia. Insular Tabacalera, S. A.», para trasladar y ampliar su industria de fabricación de cigarrillos puros, de Las Palmas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía Insular Tabacalera, S. A.» en solicitud de autorización para traslado y ampliación de industria de fabricación de cigarrillos puros, en Las Palmas, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Insular Tabacalera, S. A.» para realizar el traslado y ampliación solicitado, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se someterá a la aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución de la Sociedad.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas.